



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*En votación económica, se Acepta.  
Se Acepta y se reserva para su votación nominal  
Con la modificación aceptada por la Asamblea.  
Se emiten: Cuatrocientos ochenta y tres votos  
en pro, ningún voto en contra. Aprobada el  
artículo 154 con la modificación aceptada  
por la Asamblea por Cuatrocientos ochenta y tres  
votos. Enero 9 del 2023.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de febrero de 2023

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

El que suscribe Dip. **Carlos Alberto Puente Salas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**, para quedar como se describe a continuación:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 154.</b> Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas, así como por el incumplimiento de la obligación de mantener en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.</p>	<p><b>Artículo 154.</b> Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas, así como por el incumplimiento de la obligación de mantener <b>limpia</b> el área concesionada.</p>

SUSCRIBE

Dip. Carlos Alberto Puente Salas

*Elegido*

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 09 FEB 2023  
 12:56 hrs.  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES